



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **VERBAL ESPECIAL SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN
FALSA TRADICIÓN N° 2023-00188**
Demandante: **ELI ABRIL BENAVIDES C.C. N° 3.001.409**
Demandados: **ANA SILVIA CUEVAS Y OTROS.**

Revisada la demanda de la referencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes:

- En el poder especial para un proceso debe estar claramente determinado el asunto; por ello y al tenor de lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P, que estipula: “El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán **estar determinados y claramente identificados.**” (Negrilla por el despacho); así las cosas, el poder conferido resulta insuficiente toda vez que el mismo carece de claridad al no atender a plenitud la norma precitada, destacando el despacho, que no se observa la identificación y determinación del inmueble objeto de usucapión y el nombre del mismo, así como el proceso pretendido no concuerda con el mencionado en el texto y anexos de la demanda.
- Frente a la señora MARIA EPIMENIA CUEVAS ROMERO, de quien se menciona al parecer se encuentra fallecida, no se allega el correspondiente registro civil de defunción, documento idóneo para demostrar tal situación; en consecuencia, ha de allegar la parte actora el mismo, indicando si el proceso de sucesión de la señora ya se aperturo, caso en el cual se ha de indicar que personas han sido reconocidas como sus herederos determinados, a fin de dirigir la demanda en su contra y de los demás herederos indeterminados.
- No se ha allegado el plano certificado de la autoridad catastral, con las especificaciones que demanda el literal c del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 09**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **15/marzo/2024.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1255d1c3f1451078cd6f6883496cfcbbdb84b7bf35a4e559efe707e238833f**

Documento generado en 14/03/2024 03:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>